



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima*

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ ESQUIVEL
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00048

Será del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía formulada a través de apoderado por el BANCO DE BOGOTÁ, sino fuera porque el Despacho observa que adolece de la siguiente falencia:

1. El poder allegado no tiene nota de presentación personal, y si bien es cierto se tiene que con la Ley 2213 de 2022 se dispuso eliminar el requisito de presentación personal del poder e incluso que se puede conferir sin firma manuscrita o digital, ello es siempre y cuando el mismo sea conferido a través de mensaje de datos, situación que no se acredita en este asunto, pues nótese que brilla por su ausencia pantallazo de haber sido enviado el mismo al apoderado desde el correo electrónico de la entidad demandante. Así las cosas, el poder debe ser conferido en la forma como lo señala el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2322 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía propuesta a través de apoderado por el BANCO DE BOGOTÁ contra ALEXANDER GOZALEZ ESQUIVEL.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

16 de mayo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.024

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5defbbc2cfd342cbcabbdc8ca602d03572b3bedb53782462ba819e1bb5afd**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>